

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1851

RAD: 2021-00247-00

El doctor IVAN DARIO ARIAS ZULETA actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JSOE VICENTE AYALA TORRES, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$15.000.000.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare 0147661100003546¹, junto con los réditos corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)², razón por la cual, con el fin de dar cumplimiento al numeral SEGUNDO, se le remite por intermedio de la empresa ENVIAMOS, envío No. 1020024089713, las copias de la demanda, anexos y de los autos referidos³, donde se indica que *la persona a notificar no reside o labora en esta dirección*"

Luego de deprecarse en virtud de lo anterior el emplazamiento y ordenado este⁴, efectuándose en legal forma y fenecido el termino concedido para comparecer, se designa al doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON como curador Ad-litem, quien dentro del

¹ Fol. 3

² Fol. 10

³ Fol. 11

⁴ Fol. 14

término con cedido para ello efectúa pronunciamiento⁵, sin oposición alguna pero proponiendo en favor de su representado la excepción genérica que resultare probada.

En virtud de lo anterior, que no encuentra este despacho que efectivamente se materialice una excepción que pueda u obligue a este despacho a declararla de oficio, que por el accionado haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE VICEANTE AYALA TORRES, en la forma y términos indicados en

⁵ Fol. 30

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

el auto de mandamiento de pago adiado el diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO.- *ORDENAR* el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- *DISPONER* que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibidem, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$750.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HEERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria